



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados

de la Nación Argentina, reunidos en Congreso de la Nación

sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° . - Creación. Crease el CONSORCIO DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA A DISTANCIA, en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación en coordinación con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

Artículo 2° .- Objeto. El objeto de la presente ley es construir un espacio asociativo conformado por instituciones universitarias de la República Argentina, que se comprometen a integrar el mismo, con el fin de generar de manera conjunta un sistema interinstitucional de educación a distancia de calidad, gratuito y accesible a todos/as los/as estudiantes del territorio nacional.

Artículo 3° .- Integración. El Consorcio de Educación Universitaria a Distancia estará compuesto por las instituciones universitarias públicas, reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación, mediante una suscripción voluntaria del acuerdo que se realizará con la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) en coordinación con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).

La institución universitaria en pleno ejercicio de su autonomía se integra al Consorcio de Educación Universitaria a Distancia comprometiéndose, en consecuencia, al desarrollo de las acciones establecidas en base a los acuerdos entre el Consorcio y su coordinación.

Artículo 4° .- La institución universitaria podrá integrarse al Consorcio de Educación Universitaria a Distancia en la totalidad de su oferta académica a distancia o parcialmente, pudiendo ser esa integración de modo gradual, sea por carreras, asignaturas o trayectos académicos que complementen ofertas desarrolladas bajo la modalidad presencial, en los porcentajes reglamentariamente permitidos.



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 5°.- El Consorcio de Educación Universitaria a Distancia, estará conducido por un Consejo de Administración integrado por dos (2) representantes del Consejo Interuniversitario Nacional y un (1) representantes de la Secretaría de Políticas Universitarias el que tendrá a su cargo la organización, coordinación y gestión del mismo.

Artículo 6°.- Responsabilidad. Es responsabilidad del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia en reunión plenaria de sus miembros, realizar los acuerdos necesarios para su funcionamiento:

- a. Reglamento de funcionamiento interno;
- b. plataforma tecnológica;
- c. diseño curricular;
- d. condiciones de las propuestas académicas;
- e. contenidos audiovisuales;
- f. formación docente de quienes participen de las propuestas académicas;
- g. dinámica de interacción y aspectos didácticos y pedagógicos;
- h. metodología de evaluación de las propuestas académicas del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia;
- i. reconocimiento de tramos, trayectos, materias o asignaturas de estudiantes de carreras dictadas en el marco del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia;
- j. autorización de unidades de apoyo previstos en la Resolución Ministerial N° 2641-E/2017;
- k. toda otra cuestión que a juicio del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia se considere relevante.

Artículo 7°.- Las partes podrán rescindir la suscripción voluntaria del acuerdo, haciéndose cargo de las obligaciones pendientes, particularmente en resguardo de los derechos de los/as estudiantes y docentes que se encuentren participando del desarrollo de una oferta en el marco del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia y notificando la decisión a la otra Parte, con una antelación de SESENTA (60) días.

Artículo 8°.- Convocatoria. El Consejo de Administración del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia podrá realizar convocatorias a proyectos de mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones institucionales para el desarrollo de propuestas



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

académicas desarrolladas en el marco del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia, a fin de favorecer la incorporación de nuevas instituciones universitarias públicas.

Artículo 9°.- El desarrollo de los estudios se deberán prestar en igualdad de condiciones que las carreras universitarias de modalidad presencial.

Artículo 10°.- Los/as estudiantes universitarios que accedan a los estudios universitarios en el marco del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia, serán estudiantes de la institución que desarrolle la carrera académica a la que se han inscripto, conforme las reglamentaciones propias de cada institución.

Artículo 11°.- Personal docente y no docente. Los/as docentes y no docentes que participen en el desarrollo de propuestas académicas, preservarán vínculo con la institución universitaria en la que desempeñan sus tareas, no siendo extensiva esta situación a las demás instituciones universitarias que componen el Consorcio de Educación Universitaria a Distancia o el Ministerio de Educación de la Nación.

Artículo 12°.- Las instituciones universitarias que participan del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia podrán de modo particular o en conjunto ofertar cursos de extensión universitaria, trayectos de formación profesional, talleres de oficio, entre otros, abiertos a toda la sociedad.

Artículo 13°.- Las instituciones universitarias públicas deberán contar con su Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) validado conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 2641-E/2017, podrán participar del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia aportando a su desarrollo y pudiendo contar con la Plataforma tecnológica del mismo, como medio de acceso a su SIED.

Artículo 14°.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Educación de la Nación en coordinación con el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN).



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Artículo 15° .- Responsabilidades de la Autoridad de Aplicación. Será responsabilidad de la autoridad de aplicación:

- a. Respetar la autonomía académica e institucional de las instituciones universitarias;
- b. aportar el soporte tecnológico e informático que permita el desarrollo del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia y su gestión;
- c. convocar y difundir la participación de las instituciones universitarias en el Consorcio de Educación Universitaria a Distancia ;
- d. bregar por los derechos de los/as estudiantes que elijan realizar sus estudios universitarios mediante esta modalidad;
- e. apoyar la creación de ofertas académicas interinstitucionales que surjan del Consorcio de Educación Universitaria a Distancia.

Artículo 16° .- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo Nacional a proceder a la asignación y/o resignación de las Partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 17° .- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación.

Artículo 18° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**JOSEFINA MENDOZA**  
**DIPUTADA NACIONAL**



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley crea el Consorcio de Educación Universitaria a Distancia, con el objetivo de construir un espacio asociativo conformado por instituciones universitarias públicas de la República Argentina, que se comprometen a integrar el mismo, con el fin de generar de manera conjunta un sistema interinstitucional de educación a distancia de calidad, gratuito y accesible a todos/as los/as estudiantes del territorio nacional.

Con este proyecto proponemos que la educación pública universitaria sea aún más inclusiva, brindándole a los y las estudiantes la posibilidad de estudiar a aquellos/as que por su condición laboral, física, económica, residencial, entre otras no pueden acceder a la misma.

Esta iniciativa impulsa que aquellas personas que tienen como meta/objetivo en su vida acceder a un título universitario, capacitarse, crecer académicamente, no les sea un obstáculo tener que mudarse obligatoriamente de su ciudad de residencia para cursar los estudios de forma presencial, con los gastos económicos que esta situación conlleva (alquiler, comida, impuestos, fotocopias, transporte, etc), que muchas veces son imposibles de afrontar para las familias y más aún con las consecuencias que dejará la pandemia del COVID-19. Con la educación a distancia, los y las estudiantes estarían en condiciones de acceder a la universidad desde sus lugares de residencia y poder cursar la carrera académica elegida, mejorando sus oportunidades y objetivos tanto personales como laborales.

Diversos países han adoptado la modalidad a distancia en la educación universitaria, un ejemplo de ello es España, la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) fue creada por el Decreto 2310/1972; otro ejemplo es Francia, con el Centre National D'enseignement à Distance (CNED); en Reino Unido existe las llamadas “universidades abiertas”, la Open University (OU) fue creada en 1969; entre otros países.

En la República Argentina existe un marco regulatorio de la Educación a Distancia, establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 - “Título VIII - Educación a Distancia”. Asimismo, contamos con antecedentes en la voluntad de avanzar hacia la educación a distancia universitaria, data de ello es la Resolución 2641-E/2017 dictada por el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, donde se aprueba el documento



“2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

propuesto por el Consejo de Universidades respecto a la modificación de la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia.

Además, los nuevos criterios establecidos para la reglamentación de la Educación a Distancia, modifican la Resolución Ministerial N° 1717/04, a partir de los resultados obtenidos y la experiencia adquirida durante los años de aplicación. Se hacía imperiosa la revisión de dicha resolución, a fin de contemplar nuevas situaciones a través del desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer un nuevo marco normativo dado el gran crecimiento de esta modalidad.

Como antecedente, contamos con la Resolución CE N°1388/19, del Comité Ejecutivo del Consejo Interuniversitario Estatal, el cual constituye el consorcio universitario “Campus Virtual Universitario Nacional” con el objetivo de *“expandir geográfica, social y éticamente la educación superior a lo largo y ancho de todo el país, facilitar la creación de carreras multidisciplinarias y de múltiple titulación y generar herramientas facilitadoras de los programas de reconocimiento de trayectos formativos del sistema integrado de universidades públicas argentinas, al promover la movilidad estudiantil con estándares conjuntos de reconocimiento de competencias y destrezas adquiridas sin perjuicio de los parámetros que impone la autonomía universitaria”*.

Según la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) - Departamento de información universitaria 2019, la oferta académica es la siguiente: Estatal: 9.222 - Privado: 4.167. De Pregrado: 3.076 - Grado: 5.988 - Posgrado: 4.325. En cuanto a la oferta presencial contamos con 12.759 y de modalidad a distancia: 630.

En cuanto a los y las estudiantes que cursan con modalidad a distancia, el 62% corresponde al sector privado y el 37% al sector público. En la modalidad presencial un 83% de los estudiantes corresponden al régimen estatal y el 17,4% restante, al privado, según datos de la SPU del año 2017.

Es fundamental avanzar en políticas públicas y legislación que generen la posibilidad de integrar cada vez más estudiantes al sistema educativo universitario, brindándoles la oferta académica acorde a las necesidades y realidades de cada uno de los y las estudiantes.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares el acompañamiento en el presente proyecto de ley.

**JOSEFINA MENDOZA**  
**DIPUTADA NACIONAL**